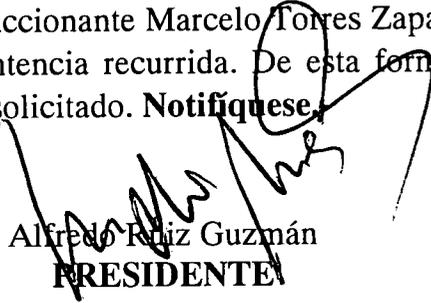


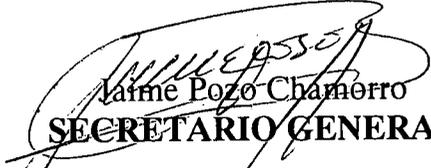


CAUSA N.º 1338-12-EP

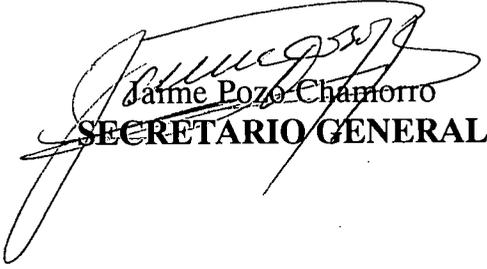
PLENO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.- Quito D.M., 05 de abril de 2017, las 16:45.- **VISTOS:** Agréguese al proceso el escrito de aclaración presentado por el señor Marcelo Torres Zapata, por sus propios y personales derechos, con respecto a la sentencia N.º 236-16-SEP-CC, de 27 de julio de 2016, dictada por el Pleno de la Corte Constitucional dentro del Caso N.º 1338-12-EP. En lo principal se realizan las siguientes consideraciones: **PRIMERO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Garantías de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional en concordancia con lo determinado en el artículo 40 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, la aclaración y/o ampliación de las sentencias y dictámenes dictados por el Pleno de la Corte Constitucional, podrá solicitarse en el término de tres días contados a partir de su notificación. **SEGUNDO.-** El peticionario en la parte pertinente indica que: “Esta causa cuya sentencia se ejecutorió y ejecutó en el año 2012, causó estado y por lo tanto, cumplidos los requisitos legales, se ordenó su archivo por parte del Tribunal Distrital N.º 1 de lo Contencioso Administrativo; toda vez que la autoridad pública accionada dio cumplimiento a la sentencia y a la fecha, luego de los trámites administrativos, me encuentro laborando en el mismo cargo del que fuera ilegítimamente destituido y se me han cancelado los valores pertinentes a las remuneraciones dejadas de percibir y demás beneficios sociales. Consecuente con lo anterior y conocido ampliamente el contenido de la sentencia que ha sido expedida a los CUATRO AÑOS de haberse planteado un recurso extraordinario de protección, por lo antes señalado, carece de efecto constitucional y jurídico, más cuando se pretende resolver un recurso ineficaz haciendo prevalecer una resolución administrativa sobre las disposiciones de la Ley de creación del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional, donde claramente se establecen las facultades y atribuciones del representante legal, judicial y extra judicial como le es el Director Ejecutivo del SECAP. Como en la mencionada sentencia no se señala expresamente en qué disposición o norma constitucional se basa el Pleno de la Corte Constitucional para dictar la sentencia extemporánea y si una resolución administrativa está por encima de la Ley, sírvanse los señores Jueces Constitucionales, ACLARAR estos dos conceptos para que pueda viabilizarse la resolución, si se pretende que la misma tenga eficacia jurídica y constitucional” (sic). **TERCERO.-** Al respecto, la Corte Constitucional hace énfasis en que las solicitudes de aclaración tienen procedencia cuando del contenido de la sentencia se desprendan puntos oscuros que dificulten su comprensión. En la especie, mediante la solicitud de aclaración dirigida en contra de la sentencia dictada por el Pleno de la Corte Constitucional, con el N.º 236-16-

SEP-CC, de fecha 27 de julio de 2016, dentro del Caso N.º 1338-12-EP, dictada por el Pleno de la Corte Constitucional, se pretende que mediante estos recursos horizontales se cambie o altere la sentencia impugnada. Cabe destacar, que del texto de la sentencia recurrida se desprende que no hay lugar a aclaración alguna, porque no se evidencia ninguna obscuridad o falta de entendimiento de la misma, es decir, la referida sentencia recurrida goza de legitimidad, porque se realiza el correspondiente análisis y se somete a los fundamentos de derecho constitucional consignados en la integralidad de su texto y se sujeta a un todo orgánico y conexo entre sus respectivas partes. El legitimado activo pretende a través de la solicitud de aclaración, que la Corte Constitucional vuelva a pronunciarse sobre asuntos ya resueltos en la sentencia y que además resuelva cuestiones que en su oportunidad fueron decididos en la justicia ordinaria. En tal virtud, se niega el pedido de aclaración formulado por el accionante Marcelo Torres Zapata y se ordena que se esté a lo dispuesto en la sentencia recurrida. De esta forma, queda absuelto el requerimiento de aclaración solicitado. **Notifíquese.**


Alfredo Ruiz Guzmán
PRESIDENTE


Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO GENERAL

RAZON.- Siento por tal que el auto que antecede fue aprobado por el Pleno de la Corte Constitucional con ocho votos a favor de las señoras juezas y jueces: Francisco Butiñá Martínez, Pamela Martínez de Salazar, Wendy Molina Andrade, Tatiana Ordeñana Sierra, Marien Segura Reascos, Ruth Seni Pinoargote, Roxana Silva Chicaiza y Alfredo Ruiz Guzmán, sin contar con la presencia del juez Manuel Viteri Olvera, en sesión del 05 de abril de 2017.- Lo certifico.

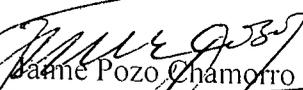

Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO GENERAL

JPCH/epz




CASO 1338-12-EP

RAZÓN.- Siento por tal que, en la ciudad de Quito, a los siete días del mes de abril de dos mil diecisiete, se notificó con copia certificada del auto de 05 de abril del 2017, a los señores: César Sebastián Bohórquez Jácome, Director de Asesoría Jurídica del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional, SECAP, en la casilla judicial **1531**, y a través del correo electrónico: a.juridica@secap.gob.ec; a Marcelo Humberto Torres Zapata, en la casilla constitucional **536**, así como también en la casilla judicial **4915**; al Procurador General del Estado, en la casilla constitucional **018**; y, a los Jueces de la Sala Especializada de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia, en la casilla constitucional **19**; conforme constan los documentos adjuntos.- Lo certifico.-


Jaime Pozo Chamorro
Secretario General

JPCH/EJB





**CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR**

GUÍA DE CASILLEROS CONSTITUCIONALES No. 0179

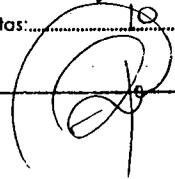
ACTOR	CASILLA CONSTITUCIONAL	DEMANDADO O TERCER INTERESADO	CASILLA CONSTITUCIONAL	NRO. DE CASO	FECHA DE RESO. SENT. DICT. PROV. O AUTOS
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	001	PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO	018	0003-17-EE	DICTAMEN. 29 DE MARZO DEL 2017
		PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA NACIONAL	015		
PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	018			0500-15-EP	AUTO. 05 DE ABRIL DEL 2017
MARCELO HUMBERTO TORRES ZAPATA	536	PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	018	1338-12-EP	AUTO. 05 DE ABRIL DEL 2017
CÉSAR EDUARDO MONTESINOS DÁVALOS	311	PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	018	0503-14-EP	AUTO. 05 DE ABRIL DEL 2017
JOSÉ PATRICIO RONTORRES, PROCURADOR JUDICIAL DE DINERS CLUB S.A.	125				
JUECES DE LA SALA ESPECIALIZADA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA	019	-----	-----	1338-12-EP	AUTO. 05 DE ABRIL DEL 2017

Total de Boletas: **(10) DIEZ**

QUITO, D.M., 07 de abril del 2.017


Ernesto Jara Benavides
SECRETARÍA GENERAL


Corte Constitucional
CASILLEROS CONSTITUCIONALES
Fecha: 7 ABR 2017
Hora: 15:40
Total Boletas: 10





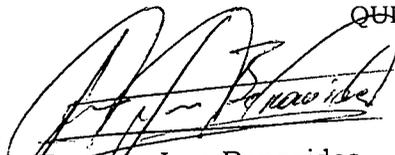
**CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR**

GUIA DE CASILLEROS JUDICIALES No. 0200

ACTOR	CASILLA JUDICIAL	DEMANDADO O TERCER INTERESADO	CASILLA JUDICIAL	NRO. DE CASO	FECHA DE RESO. SENT. DICT. PROV. O AUTOS
MARIO GERMÁNICO LEÓN JARAMILLO	1974	HÉCTOR MARDOQUEO ENRÍQUEZ VELASCO	1050	0500-16-EP	AUTO. 05 DE ABRIL DEL 2017
MÓNICA VIRGINIA HIDALGO CISNEROS, MANDANTE DE MARÍA INÉS CISNEROS MORENO	0836	RUBÉN DARÍO PAZMIÑO	4933		
CÉSAR SEBASTIÁN BOHÓRQUEZ JÁCOME, DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA SECAP	1531	MARCELO HUMBERTO TORRES ZAPATA	4915	1338-12-EP	AUTO. 05 DE ABRIL DEL 2017
JOSÉ PATRICIO RON TORRES, PROCURADOR JUDICIAL DE DINERS CLUB S.A.	797	-----	-----	0503-14-EP	AUTO. 05 DE ABRIL DEL 2017

Total de Boletas: **(07) SIETE**

QUITO, D.M., 07 de abril del 2.017


Ernesto Jara Benavides
SECRETARÍA GENERAL

7 Boletas
07 04 2017
16/03
AS/MI-

Jose Jara

De: Jose Jara
Enviado el: viernes, 07 de abril de 2017 12:22
Para: 'a.juridica@secap.gob.ec'
Asunto: AUTO DE 05 DE ABRIL DEL 2017 EMITIDO DENTRO DE LA CAUSA 1338-12-EP
Datos adjuntos: 1338-12-EP- AUTO.pdf

